



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A
LA MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

SAN SALVADOR, 14 DE AGOSTO DEL 2013



ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	1
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	1
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	8
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	12



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Chalatenango, Departamento de Chalatenango.**

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se encontró un aspecto de relevancia que se incorpora al presente informe:

a) Compra de materiales en exceso por un monto de \$1,068.00

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, no se encontraron aspectos de relevancia que incorporar al presente informe.

1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna, a los cuales se les realizó un análisis, no encontrando ninguna observación relevante, además se verificó que no existen informes de firmas privadas.

1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se revisó el contenido del "Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2010", verificando que no contiene recomendaciones para la administración de la Municipalidad, por lo que no se efectuó seguimiento.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a algunas condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración, presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y presentaron la evidencia pertinente.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.**2.1 Dictamen de los Auditores.****Señores****Miembros del Concejo Municipal de
Chalatenango, Departamento de Chalatenango.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalatenango; por el período comprendido del 1 de Enero al 31 Diciembre de 2011. Estos Estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chalatenango, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 14 de Agosto del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD**Dirección de Auditoría Dos**



2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Estado de Situación Financiera, al 31 de Diciembre del 2011

CODIGO	NOMBRE	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
	TOTAL DE RECURSOS	\$8,882,316.54	\$6,747,082.95
21	FONDOS	\$329,278.12	\$309,833.55
22	INVERSIONES FINANCIERAS	\$1,651,518.37	\$305,643.48
24	INVERSIONES EN BIENES DE USO	\$4,316,741.70	\$3,959,332.99
25	INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	\$2,584,778.35	\$2,172,272.93
	TOTAL DE OBLIGACIONES Y PATRIMONIO	\$8,882,316.54	\$6,747,082.95
41	DEUDA CORRIENTE	\$5,640.76	\$5,768.62
42	FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	\$3,477,482.67	\$3,157,622.34
81	PATRIMONIO ESTATAL	\$5,399,193.11	\$3,583,691.99
	Resultados del Ejercicio Corriente	\$0.00	\$0.00

Estado de Rendimiento Económico, Del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2011.

CODIGO	NOMBRE	CORRIENTE	ANTERIOR
83	GASTOS DE GESTION	\$3,333,221.29	\$2,577,191.84
85	INGRESOS DE GESTIÓN	\$5,123,661.30	\$2,753,651.52

Estado de Flujo de Fondos, Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011

ESTRUCTURA	ACTUAL	ANTERIOR
Disponibilidades Iniciales	\$283,842.04	\$229,527.20
Saldo Inicial	\$283,842.04	\$229,527.20
Disponibilidades Finales	\$329,241.04	\$283,842.04



Estado de Ejecución Presupuestaria, Del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2011.

Ingresos

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	SALDO
11	Impuestos	\$395,258.00	\$535,242.03	(\$139,984.03)
12	Tasas y Derechos	\$586,104.00	\$802,196.42	(\$216,092.42)
14	Venta de Bienes y Servicios	\$6,000.00	\$39,271.25	(\$33,271.25)
15	Ingresos Financieros y Otros	\$45,535.00	\$66,263.09	(\$20,728.09)
16	Transferencias Corrientes	\$440,880.00	\$440,895.15	(\$15.15)
22	Transferencias de capital	\$4,712,618.60	\$1,359,567.83	\$3,353,050.77
31	Endeudamiento Público	\$553,000.00	\$3,506,134.40	(\$2,953,134.40)
32	Saldo años anteriores	\$260,883.09		260,883.09
TOTALES		\$7,000,278.69	\$6,749,570.17	\$250,708.52

Egresos

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	SALDO
51	Remuneraciones	\$888,550.90	\$888,315.28	\$235.62
54	Adquisic.de Bienes y Servicios	\$892,692.48	\$869,409.46	\$23,283.02
55	Gastos Financieros y Otros	\$275,531.28	\$274,905.79	\$625.49
56	Trasferencias Corrientes	\$32,103.29	\$31,919.88	\$183.41
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$1,680,900.48	\$1,276,598.28	\$404,302.20
	Amortización de Endeudamiento Público	\$3,230,500.26	\$3,230,500.26	\$0.00
TOTALES		\$7,000,278.69	\$6,749,570.17	\$428,629.74



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de
Chalatenango, Departamento de Chalatenango.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Chalatenango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chalatenango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto relevante que reportar y que involucra el Sistema de Control Interno y su operación, por lo que existe una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, la cual es:

- a) Compra de materiales en exceso por un monto de \$1,068.00

El Salvador, C.A.



Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno, que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 14 de Agosto del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos





3.2. Hallazgos de Control Interno.

1. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Comprobamos según verificación física y mediciones realizadas en el Proyecto "Pavimentación con concreto hidráulico y empedrado fraguado de calle al Barillo, Sector 6, Barrio La Sierpe, Chalatenango" que existe una diferencia de menos por \$1,068.00 al comparar lo medido en el proyecto y la compra de materiales según facturas. Ver detalle de diferencias en el siguiente cuadro:

Materiales	Compras efectuadas s/ factura	Mediciones s/ técnico	Unidad	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra (-)
Arena	252.00	208.00	M3	44.00	\$ 21.00	\$924.00
Grava	18.00	14.00	M3	4.00	\$ 36.00	\$144.00
TOTAL.....						\$1,068.00

El Numeral 1.2 Políticas de Ejecución de Proyectos por Administración, contenido en las POLITICAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS de la Municipalidad de Chalatenango, en su Literal W, establece lo siguiente: "La responsabilidad de la coordinación, administración y ejecución de los proyectos, como el uso de los materiales, es exclusiva la unidad de proyectos, y el control de la ejecución es de la unidad de Supervisión, las demás unidades son de apoyo administrativo más no tendrán injerencia en los procesos constructivos, únicamente en el cumplimiento de aspectos administrativos y de legalidad de la ejecución como son cumplimientos de NTCIE, LACAP, Políticas, Acuerdos, Contratos y otras disposiciones aplicables".

El Artículo 10 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalatenango, señala: "El Concejo Municipal y las Jefaturas deben administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio..."

El Artículo 57 de las mismas Normas señala: "El Concejo Municipal, Niveles Gerenciales y de Jefatura, serán los responsables de que en cada una de las unidades se procese la información pertinente y que ésta a su vez sea confiable, Oportuna, Suficiente y esté disponible para la toma de decisiones"

El Artículo 12 del Reglamento del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece como Obligaciones del Consejo lo siguiente: "4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Lo señalado se debió a que la Supervisora y el Encargado de Proyectos no realizaron su labor para garantizar la economía en el proyecto y el correcto apego a las especificaciones técnicas.



La compra en exceso generó una inversión de más por \$1,068.00, que pudo ser utilizado en obras de beneficio a la población.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 5 de Marzo del 2013, referenciada 0308-E005 el Jefe de la Unidad de Proyectos manifestó lo siguiente: "En atención a la observación con todo respeto manifestamos no estar de acuerdo con la observación, ya que el uso de materiales durante la ejecución del proyecto fue controlada tanto documental como físicamente en el lugar del Proyecto, la diferencia del cálculo se debe a que el técnico de su equipo de auditores no consideró lo planteado en las bitácoras del proyecto, donde se demuestra que los espesores de la obra variaron en el momento de la ejecución debido a la deformidad de la sub rasante existente, por lo que se utilizó espesores variantes para lograr el nivel de la superficie de rodamiento, por ello presentamos anexo memoria de cálculo de los materiales utilizados según los registros en bitácora y fotografía de espesores en toda la longitud del proyecto, las bitácoras y fotografías que hacen referencia a los espesores reales ejecutados en la obra".

En nota de fecha 3 de Julio del 2013, el Concejo Municipal, el Jefe de Proyectos y Supervisora, manifestaron lo siguiente: "En relación a esta observación con todo respeto manifestamos no estar de acuerdo con los planteamientos realizados por el técnico del equipo de Auditoría, ya que contamos con evidencia suficiente como planos como construido de la obra, bitácoras, fotografías del proyecto donde se demuestra la variabilidad de los espesores de la obra y memorias de calculo que demuestran el uso adecuado de los materiales en la ejecución del proyecto, por lo que reafirmamos nuestro desacuerdo con el hallazgo presentado, en anexo # 2. Presentamos la evidencia mencionada arriba de forma impresa para su revisión y consideración; esperando a que contribuya al desvanecimiento de la observación planteada".

Comentarios de los Auditores.

Con relación a la sub rasante se sabe que no va estar exactamente nivelada, esto es lógico, pero no puede haber diferencias de nivel de más de 10.00 centímetros (el trabajo de la Supervisión esta para controlar que no se den estas situaciones), además las especificaciones técnicas no establecen que se tenga que utilizar piedra de 30.00 centímetros (en ningún Proyecto de Empedrado fraguado se han colocado espesores de 30.00 centímetros, a lo sumo han sido de hasta 22.00 centímetros en algunos casos), por el contrario la especificación técnica establece: **piedra de 17.5 centímetros**, y que por lo tanto es lo que tuvo que haberse ocupado, por lo que en todo caso no cumplieron con la especificación técnica que es **el trabajo de la Supervisión** (en este caso interna) **que debe velar por que se Ejecute el Proyecto tal y como esta diseñado**; ahora bien, no cumplir con esta especificación hace que **se eleve el costo del Proyecto innecesariamente**, ya que se estaría



comprando mayores volúmenes de piedra, cemento y arena; En el Expediente no se encontró ninguna nota donde la Supervisión le comunicara a la UACI o viceversa el tamaño de la piedra a utilizar, por lo que la UACI compró piedra de mayor tamaño y la Supervisión no manifestó nada, Además el Técnico responsable de la Ejecución o la Supervisión del Proyecto tuvieron que haber elaborado el Plano COMO CONSTRUIDO con toda la información actualizada. Con relación a los factores utilizados para el cálculo de los materiales son los que se reflejan en el Manual del constructor, también es de manifestar que en la hoja de Bitácora No.13. la supervisión manifiesta que: se realiza recorrido para verificar que todas las obras ejecutadas sean las mismas que se encuentran dentro de la carpeta Técnica, lo que es contradictorio, ya que ellos manifiestan que se utilizó piedra de mayor tamaño, por lo tanto diferente a la especificación técnica. Estos dos empleados que son de la Alcaldía realizan un trabajo eminentemente **Técnico por lo que conocen lo que tienen que hacer, sin embargo no han documentado completamente los Proyectos.** Por todo lo apuntado anteriormente la Condición persiste.

La Administración en nota de fecha 3 de julio del 2013, manifiesta no estar de acuerdo con los planteamientos realizados por el Técnico (de la Corte), ya que cuentan, dicen ellos: con evidencia suficiente, entre estos los Planos Como Construido; sin embargo aclaramos que: los Planos Como Construido no se encontraban en el Expediente del Proyecto en el momento de la evaluación de la Auditoria (de esto se hizo mención en las Limitantes del Reporte técnico manifestando que: en el Expediente no se encontró los Planos COMO CONSTRUIDO con toda la información actualizada de las obras ejecutadas) y que tampoco fueron presentados oportunamente en las primeras respuestas de la Administración cuando se les comunicó el Monto inicialmente de materiales comprados en exceso (en el proceso de Auditoria), por lo que no contaban con estos documentos en el Expediente del Proyecto, sino que: fueron realizados posteriormente a partir de los resultados y las entrevistas llevadas a cabo con los Técnicos de la Administración y del Gerente general de la Municipalidad (Por otra parte el documento que presentan como: Plano Como Construido, realmente no contiene toda la información completa y actualizada de las obras ejecutadas, por lo que no se le puede llamar: Plano Como Construido ya que contiene información parcial, documento que fue realizado por Serrano y Sánchez ingenieros S. A. de C. V. pero que ni siquiera fue revisado y evaluado por el personal Técnico de Proyectos de la Alcaldía); es de mencionar que presentaron inicialmente bitácoras, algunas fotografías y la Memoria de cálculo (en las primeras respuestas), y que fueron tomados en cuenta para dar nuestra opinión, en los que se mencionaban la variabilidad de los espesores en diferentes tramos de la Calle, lo que se evidencia en la Bitácora del Proyecto sobre la Partida de Empedrado fraguado sobre su espesor: en Hoja de Bitácora No. 2: que la altura del Empedrado fraguado es de 0.20 Metros (aunque en vez de Metros por error le redacto centímetros), Hoja No. 4: de 0.20 Metros y en la hoja No. 8: de 0.30 Metros, por lo que el nuevo Cálculo de la Partida de Empedrado fraguado se realizara como se explica a continuación:

Calculo del espesor del Empedrado fraguado promedio basado en los 3.0 espesores que se manifiestan en la Bitácora como se mencionaba anteriormente:



$$= 0.20 + 0.20 \times 0.30 / 3.0$$

$$= 0.70 / 3.0$$

$$= 0.23 \text{ Metros (de espesor promedio del Empedrado fraguado).}$$

Ahora bien, donde existen diferencias es en cuanto a las áreas de Empedrado fraguado que refleja el Plano Como Construido que ha sido presentado en esta oportunidad (documento como dijimos posteriormente realizado), ya que nosotros tenemos un resultado de $(1582.54 + 22.50 = 1,605.04 \text{ M}^2)$ y el Plano como construido refleja un área de: $1,741.40 \text{ M}^2$ (por lo que existe una diferencia de 136.36 M^2 de Concreteado), que hará que la Condición se mantenga.

Por lo apuntado anteriormente la Condición de Materiales comprados en exceso se mantiene por el Monto de \$1,068.00.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de
Chalatenango, Departamento de Chalatenango.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chalatenango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron ningún asunto de importancia que reportar en el presente informe.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Chalatenango, cumplió, en todos los aspectos importantes. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Concejo Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de Agosto del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-061-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte; contra los señores: **JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **EDWIN DAVID RECINOS ESCOBAR**, Primer Regidor, a partir del dieciséis de agosto de dos mil diez; **JOSE RAÚL VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **CONCEPCIÓN MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO**, Cuarta Regidora; **JOSÉ BALTASAR MENJIVAR GUZMÁN**, Quinto Regidor; **JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN**, Sexto Regidor; **SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO**, Séptimo Regidor; **JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ**, Octava Regidora; **MIGUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA**, Encargado de Proyectos y **ANA HEIDI BRAN ROMERO**, Supervisora de Proyectos, quienes actuaron en la mencionada Municipalidad en el cargo y período ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 55, y Licenciada **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY**, fs. 125; y en su carácter personal los señores: **JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR**, **JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ**, **EDWIN DAVID RECINOS ESCOBAR**, **JOSE RAÚL VÁSQUEZ**, **CONCEPCIÓN MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO**, **JOSÉ BALTASAR MENJIVAR GUZMÁN**, conocido en este proceso como **JOSÉ BALTASAR MENJIVAR GUZMÁN**, **JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ**, **SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO**, **JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN**, **MIGUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA**, y **ANA HEIDI BRAN ROMERO**, fs.

58

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 37** y se

ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 41**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 39 al 40**, del presente Juicio.

III- A **fs. 43**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 44 al 54** los emplazamientos de los señores: **SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, EDWIN DAVID RECIOS ESCOBAR, JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ, CONCEPCIÓN MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA, ANA HEIDI BRAN ROMERO y JOSE BALTASAR MENJIVAR GUZMÁN**, respectivamente.

IV- A **fs. 58**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ, EDWIN DAVID RECIOS ESCOBAR, JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, CONCEPCIÓN MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, JOSÉ BALTASAR MENJIVAR GUZMÁN**, conocido en este proceso como **JOSÉ BALTASAR MENJIVAR GUZMÁN, JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ, SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, MIGUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA y ANA HEIDI BRAN ROMERO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: “““““ A través de la presente hacemos entrega de información disponible y comentarios en relación a pliego de reparos CI-061 - 2013: OBSERVACIÓN 1-COMPRAS DE MATERIALES EN EXCESO Los Auditores comprobaron según verificación física y mediciones realizadas en el proyecto “Pavimentación con concreto hidráulico y empedrado fraguado de calle al Barillo, Sector 6, Barrio la Sierpe, Chalatenango que existe una diferencia de menos por \$1,068.00, al comparar lo medido en el proyecto y la compra de materiales según facturas. **COMENTARIOS:** En relación a esta observación con todo respeto manifestamos no estar de acuerdo con la observación realizada por el equipo de auditoría, ya que se presentó al técnico del equipo de auditoría asignado la evidencia suficiente como planos como construido de la obra, bitácoras, Reporte fotográfico del proceso de ejecución del proyecto donde se demuestra la variabilidad de los espesores de la obra y memorias de cálculo que demuestran el uso adecuado de los materiales en la



ejecución del proyecto y no fue considerado para solventar dicha deficiencia a nivel de informe borrador por los auditores, por lo que reafirmamos nuestro desacuerdo con el hallazgo presentado; para su consideración presentamos nuevamente la documentación como plano como construido del proyecto, memoria de cálculo de materiales, con las dosificaciones y espesores utilizados, bitácoras de supervisión y reporte fotográfico de la ejecución de la obra en el anexo # 1, esperando que contribuya al desvanecimiento de la observación planteada.”””””. A través de la resolución emitida a las once horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil quince, **fs. 111**, se tuvo por parte a dichos servidores actuantes y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.



V.- Por medio de auto de **fs. 144** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** fs. 148. quien en lo pertinente expone: “””” *Que he sido notificada del auto de las ocho horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: REPARO NÚMERO UNICO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA), Hallazgo 1. Titulado: Compra de materiales en exceso. Por medio de resolución de las Once horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil quince esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que se practique PERITAJE TÉCNICO, de conformidad al Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil al Proyecto Pavimentación con Concreto Hidráulico y Empedrado Fraguado de Calle al Barrio, Sector 6 Barrio La Sierpe, Chalatenango”, juramentando como perito al Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, diligencia que se llevó a cabo el día diecisiete de marzo de dos mil quince. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las ocho horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil quince esta Cámara tuvo por recibido el informe Pericial emitido por el perito Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, quien en su informe plasma las conclusiones resultantes de la pericia ordenada por esta Cámara. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos*

sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por el perito técnico en la materia””. Por medio de resolución emitida a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil quince, a fs. 150, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenidas en el **REPARO UNICO**, bajo el título **“COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO”**. Referente a que según verificación física y mediciones realizadas en el proyecto *“Pavimentación con concreto hidráulico y empedrado fraguado de calle al Barillo, Sector Seis Barrio La Sirpe, Chalatenango,”* existía una diferencia de menos por la cantidad de **UN MIL SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,068.00**, al comparar lo medido en el proyecto y la compra de materiales. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **EDWIN DAVID RECINOS ESCOBAR**, Primer Regidor, a partir del dieciséis de agosto de dos mil diez; **JOSE RAÚL VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **CONCEPCIÓN MARINA ALAS VDA DE ROMERO**, Cuarta Regidora; **JOSÉ BALTAZAR MENJIVAR GUZMÁN**, conocido en este proceso como **JOSÉ BALTAZAR MENJIVAR GUZMÁN** Quinto Regidor; **JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN**, Sexto Regidor; **SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO**, Séptimo Regidor; **JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ**, Octava Regidora; **MIGUEL ANGEL SERRANO MEJIA**, Encargado de Proyectos y **ANA HEIDI BRAN ROMERO**, Supervisora de Proyectos. Sobre dicho particular, los servidores actuantes, en su defensa aseguran haber presentado en fase de auditoria la evidencia suficiente que sustentaba el uso adecuado de los materiales en la ejecución del proyecto cuestionado, sin embargo alegan que no fue tomada en cuenta. En tal sentido, manifiestan que reafirman ante esta instancia su descuerdo con lo planteado por el auditor. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 61 al 110. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la prueba pericial realizada, asimismo acota la naturaleza e importancia de dicho medio probatorio; concluyendo dicho Ministerio Público, que el reparo debe mantenerse hasta por la cantidad de obra pagada de más que determinó el perito en su informe. En el contexto anterior **ésta Cámara**, establece que la defensa ejercida por los reparados se constituyó en argumentos y documentación mediante los cuales se enfocaron en señalar no estar de acuerdo con lo reportado por la



auditoria, alegando que en dicha fase, presentaron la evidencia suficiente que demostraba la correcta adquisición de los materiales utilizados en el proyecto en comento, aportando de nueva cuenta la documentación consistente en: copia de Plano Planimetrico Escala 1:1000, del proyecto "Pavimentación con Concreto Hidráulico y Empedrado Fraguado de Calle al Barillo, Sector Seis Barrio La Sirpe, Chalatenango," fs. 61, Memoria de cálculos de Materiales del Proyecto mencionado, fs. 62 al 64, Bitácoras del Proyecto, fs. 65 al 80 e Informe de Supervisión del año dos mil once, presentado por la Arquitecta Ana Heidi Bran, fs. 81 al 110. Por otra parte, siempre en su estrategia de defensa, dichos servidores actuantes requirieron como medio probatorio, la práctica de peritaje técnico, en ese sentido, ésta Cámara por medio del auto emitido a las once horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil quince, fs. 111, ordenó que se efectuara peritaje al proyecto en cuestión, con el fin de establecer si existió compra de materiales en exceso. Así las cosas, fue nombrado para tal efecto el Arquitecto Carlos Manuel Déras Tablas, cuyo informe, aparece agregado a fs. 134 y siguientes, del que se desprende que dicho profesional concluyó que en lo relativo a la partida de obra "Arena", verificó la utilización de Doscientos Cincuenta y Uno punto Once metros cúbicos, 251.11 M3 de dicho material, a un precio unitario según facturas de veintiún dólares de los Estados Unidos de América \$21.00; en ese sentido al analizar dicho dato proporcionado por el perito, se establece que lo erogado en concepto de compra de arena, ascendió a Cinco Mil Doscientos Setenta y Tres dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Un centavos, \$5.273. 31, que al compararse con la cantidad de metros cúbicos adquiridos reportada por el auditor en su hallazgo, la cual correspondía a Doscientos Cincuenta y Dos 252.00 M3, valorados en Cinco Mil Doscientos Noventa y Dos dólares de los Estados Unidos de América \$5.292. 00, persiste una diferencia de cero punto ochenta y nueve metros cúbicos, 0.89 M3, adquiridos en exceso, que equivalen a Dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve centavos, \$18.69, tal y como dicho perito lo concluyó en su examen. Por otra parte, en lo tocante a la partida de obra "Grava" de acuerdo a lo reportado y concluido por el perito en su informe, éste determinó la utilización de Catorce Metros Cúbicos 14 M3 de grava, por lo que tomando en cuenta el precio unitario de adquisición según facturas, que correspondía a Treinta y Seis dólares de los Estados Unidos de América \$36.00, lo erogado en concepto de compra de grava, ascendió a Quinientos Cuatro dólares de los Estados Unidos de América \$504. 00, por lo que con la cantidad que el auditor reportó como adquirida que correspondía a Dieciocho Metros Cúbicos 18 M3, valorados en Seiscientos Cuarenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América \$648. 00, se confirma la diferencia de Cuatro Metros Cúbicos 4M3, equivalentes a Ciento



Cuarenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América **\$144. 00**, que a su vez reportó el perito en su examen. A tenor de lo antes expuesto se concluye que el **reparo se confirma** por la cantidad total de Ciento Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve Centavos **\$162.69**. Ahora bien en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial, y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue la que precisamente generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la Responsabilidad Administrativa el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ, EDWIN DAVID RECINOS ESCOBAR, JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, CONCEPCIÓN MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, JOSÉ BALTAZAR MENJIVAR GUZMÁN**, conocido en este proceso como **JOSÉ BALTAZAR MENJIVAR GUZMÁN, JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA y ANA HEIDI BRAN ROMERO**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de Ciento Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve Centavos **\$162.69**; **II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el reparo **UNICO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASELES** de pagar multa a los señores: **JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ, EDWIN DAVID RECINOS ESCOBAR, JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, CONCEPCIÓN MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, JOSÉ BALTAZAR MENJIVAR GUZMÁN**, conocido en este proceso como **JOSÉ BALTAZAR MENJIVAR GUZMÁN, JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, JESÚS AMINTA GALÁN DE JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA y ANA HEIDI BRAN ROMERO**. **III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el romano I en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y**

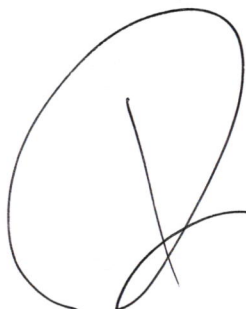


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

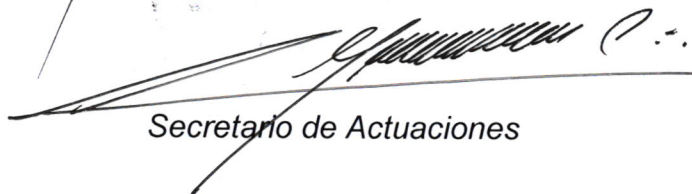


con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; **IV-** Al ser resarcido el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial declarado, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,



Secretario de Actuaciones

C.I. 061-2013-1
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO
REF. FISCAL: 375-DE-UJC-12-13



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince, que corre agregada de folios 154 al 157 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

 
Secretario de Actuaciones.